

"EL H.CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

• ORDENANZA N° 760/90 •

articulo 1°: Declárase a la Municipalidad de Bolívar adherida al régimen de la Ley N°:10547 de Promoción Industrial y sus disposiciones reglamentarias•-

ARTICULO 2° Podrán gozar de franquicias y beneficios impositivos les empresas que se instalen en el Partido o amplíen sus instalaciones y cuyas actividades estén comprometidas en el Plan de desarrollo Industrial vigente al momento de formular la petición siempre y cuando se trate de industrias que cuenten con el acogimiento al régimen promocional provincial y por idéntico plazo que se le haya acordado. Asimismo gozarán de igual tratamiento todas aquellas industrias que, sin reunir el requisito de acogimiento al régimen de promoción industrial provincial, a juicio del Departamento Ejecutivo su instalación sea de interés para el Partido.-

ARTICULO 3°: Las franquicias y beneficios a que alude el Artículo precedente, se podrán otorgar respecto de los siguientes tributos:

- a) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias;
- b) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;
- c) Tasa por Inspección Veterinaria;
- d) Tasa por Inspección de medidores, motores, generadores de vapor a energía, calderas y demás instalaciones•-
- e) Derecho de Construcción;
- f) Derecho de Publicidad y Propaganda;
- g) Tasa por Contraste de Pesas y Medidas
- h) Derechos de Oficina, solamente en cuanto respectan a las actuaciones por las que se tramita la exención

ARTICULO 4° La exención de tributos sólo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes en la Muni-cipalidad de Bolívar*-

SIGUE ORDENANZA NO: 760/90

articulo 5° Las empresas beneficiarlas de las franquicias establecidas en el Art.3° y por el plazo que las mismas otorguen, quedan obligadas a suministrar los informes que se

le requieran refe-ridos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad municipal. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente, hará pasible a la empresa beneficiaria de las siguientes sanciones:

a) pérdidas de los beneficios acordados, desde el momento en que haya incurrido en infracción.

b) Devolución de todos los importes y pago de tasas con que hubiera resultado beneficiada por aplicación de la franquicia anual, vigente en el momento en que se constate el incumplimiento.-

ARTICULO 6°: Deróganse las normas existentes las franquicias y los beneficios que se hubieran otorgado, continuarán subsistiendo para las Empresas acogidas a las mismas y hasta el cumplimiento de sus respectivos plazos.-

ARTICULO 7° Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar convenio con los Organismos Provinciales competentes en un todo de acuerdo a la Ley Provincial 10547 y disposiciones reglamentarias

ARTICULO 8°: Cúmplase, regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección Provincial de Gestión Industrial a sus efectos.

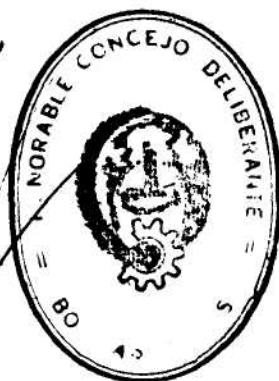
DADA en la Sala de Sesiones del H.CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 25 días del mes de Octubre de 1990.-

FIRMADO: DR.JUAN E.COLOMBO (Pte.)

SR.JOSE ALFREDO ACUSE (Srio.)

ES COPIA —

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE BOLIVAR
MESA DE ENTRADAS
N° 2223 FOLIO 122
BOLIVAR 30/10 DE 1990



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by several vertical strokes and a final flourish.

JÓSE ALFREDO **ACUSE**
SECRETARIO H. C. D.